



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00314-00

DEMANDANTE: LORENA GARCIA ORDOÑEZ C.C. 60.343.995
DEMANDADOS: MONICA ANYELINE TOSCANO LOPEZ C.C. 30.049.959
ENITH CECILIA LOPEZ PEÑARANDA C.C. 37.242.243
OMAR TELLEZ CLAVIJO C.C. 13.509.156

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por LORENA GARCIA ORDOÑEZ a través de apoderado judicial, contra: MONICA ANYELINE TOSCANO LOPEZ, ENITH CECILIA LOPEZ PEÑARANDA y OMAR TELLEZ CLAVIJO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de los demandados se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificaron a través de apoderado judicial, y dentro del término contestaron la demanda, proponiendo excepciones de mérito, según consta a folio 5 del expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

De otro lado revisado el plenario como se tiene que los demandados contestaron la demanda a través de apoderada judicial el 17 de noviembre de 2021 cuando el expediente se encontraba bajo la vigilancia del juzgado Segundo Homologo, esta juzgadora se percató que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de primera instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta seis (6) meses, toda vez que debido al cúmulo de expedientes que a diario se reciben y que requieren un trámite oportuno, así como el traslado de procesos que fue objeto esta unidad judicial en el mes de octubre tal como se indicó en el auto que avocó conocimiento de esta causa el 15 de noviembre de 2022; lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y no causar perjuicios a las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

PRIMERO: SEÑALAR el día ocho (8) de marzo de (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.
- b) En virtud del artículo 170 de C.G.P se ordena requerir oficiosamente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA a fin de que certifique el nombre e identificación del titular del número de **cuenta de ahorros No 83200020602**, para determinar a quién corresponde la misma, por consiguiente, se le concede el término improrrogable de ocho (08) días, para que allegue al correo del despacho dicha información. Oficiese a través de secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero o de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2169def664f134122c03889cec60f3cbe60f0f579628f912a912a2e83d530e1**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00032-00

DEMANDANTE: RICHARD ANDRES MUÑOZ TORRES C.C 1.014.220.654
DEMANDADO: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000971542	1014220654	RICHARD ANDRES	MU OZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 335.673,53
451010000974612	1014220654	RICHARD ANDRES	MU OZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 303.673,53

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante el Doctor HECTOR IVAN VARGAS PINEDA CC 1091664776 puesto que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c53b194099a0a98367481c4735cbd3c6558c1f6fc7888eafd7b1d43f39cd47**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00037-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4
DEMANDADA: ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante sobre las labores adelantadas sobre el despacho comisorio ordenado por el Juzgado, así como la respuesta otorgada por la Inspectora Quinta de Policía al requerimiento realizado.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento el despacho comisorio RDO. N° 2022-0037-00 recepcionado el día 07 de febrero de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO Inspectora Quinta Urbana de Policía al secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS**, ubicado en el sector anillo vial oriental No. 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó Lote 8 manzana M, identificado con M.I.260-270326; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a el señor Rober Alfonso Jaimes García identificado con C.C. No. 13.509.481.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9a7fa00a9fad1534b8f563a2f6a0c83e441ead0246e5ce48204756490a5ee1**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00117-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADA: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429

Vista al folio que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de la señora EDITH DIAZ MONSALVE para ser reconocida como dependiente judicial del apoderado de la parte actora se hace necesario REQUERIRLA a efectos de que aporte al Despacho certificación de estudio actualizada. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **7b404a48571f19a2c2448b737a7d9b7fcd68a40ddc46155bad3db0948f6f69e3**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA RAD: 54-001-41-89-001-2022-00213-00

DEMANDANTE: CECILIA FUENTES MURILLO C.C.37.251.950
DEMANDADOS: ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

En vista al memorial que antecede, se ordena REQUERIR al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, a efectos de notificarse del auto de admisión de la demanda como curador ad-litem de los demandados ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por otro parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por Catastro Multipropósito allegada por el apoderado de la parte actora.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56178ad000d77014de36573e17b0bda54ead60923be0cc270361bcf78d6a68ff**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00235-00

Demandante: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C 60.325.813
Demandado: JORGE IVAN GOMEZ VILLALBA C.C 13.510.259

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO a través de apoderada judicial, contra JORGE IVAN GOMEZ VILLALBA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación al demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y dentro del término contestó la demanda a través de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito, según constancia secretarial obrante a folio 18 de expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día quince (15) de marzo de 2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y el documento digital, audio de WhatsApp arrimado al proceso al momento de descender traslado de la contestación de la demanda, y las que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

La parte demandada no solicita pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.

- b) En virtud del artículo 170 de C.G.P se ordena requerir oficiosamente el testimonio de la señora cónyuge del demandado JORGE IVAN GOMEZ VILLALBA, de quien se desconoce el nombre e identificación, pero se considera pertinente para el esclarecimiento de los hechos objetos del proceso, pues según la situación fáctica reseñada por la parte actora al momento de descorrer traslado de la contestación de la demanda, hace mención de que el señor demandado al momento de la negociación iba acompañado por una persona, de quien aduce es su "esposa", y presuntamente quien habla en el audio allegado como prueba. Por tal motivo se le requiere al demandado para que aporte el nombre de la señora y dirección de correo electrónico para comunicarle el día y hora de la diligencia.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero o de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048af66f1fe8e549a2cfd482ed3f98d059cd34e66b86814d440fc4722481ec0**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00914-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9
DEMANDADA: KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA C.C. 1.094.244.939**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Doctora ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ, Subsecretaria de Despacho Administración del Talento Humano-Alcaldía de San José de Cucuta, donde informa: "(...) que no es competente para aplicar medida cautelar alguna en contra de la demandada, teniendo en cuenta que la misma está vinculada a la Secretaría de educación Departamental (...)".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062757d6e5a24ccc99533549d4f53b8f235cfd2183d5042e1116020f0f631fa**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00914-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9
DEMANDADA: KATHERINE ANDREA BARRERA ALBA C.C. 1.094.244.939

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la apoderada no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accede al reconocimiento del poder.

Sin embargo, se entiende por revocado el poder a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO y se le informa al gerente y representante legal de COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" que podrá actuar en causa propia mientras la apoderada acredita el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am - 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f5deff9d593c3db55306e7cd4938e69ae85448c644d562d87766da0906fb5**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00265-00

DEMANDANTE: COOTRANCUCUTA NIT. 890.501.126-9
DEMANDADA: MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C. 60.366.410

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOTRANCUCUTA** en contra de **MARIBEL PACHECO LAGUADO**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C. 60.366.410, tenga en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 840-2019 de fecha 06 de mayo de 2019 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo propiedad de la demandada MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C. 60.366.410, de características: PLACA: TJO227, MARCA: SUZUKI, MODELO: 2014, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 841-2019 de fecha 06 de mayo de 2019 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e62a14d5c84773b1466f5f468b3d14ea6b660ce2e5b3499c94a8a194082b7f**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00100-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA
DEMANDADO: OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ

NIT 830.059.718-5
C.C 60.388.780

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000967068	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA	AECSA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000967069	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000967070	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000967071	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000967072	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000969304	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000972405	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 23.450,00
451010000974731	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00
451010000974732	8300597185	AECSA	S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 27.196,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre del demandante AECSA S.A. NIT. 830.059718-5 con cuenta corriente N° 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf0c53da97038a398f4b26fb5a2a993be8a1c545b2bad4ff6fbcf1a6fdee85**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00185-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860-002.964-2
DEMANDADA: YANET YAQUELINE GOMEZ ROJAS C.C. 60.366.201

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario se citó como nombre de la demandada **YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS**, cuando el nombre correcto es **YANET YAQUELINE GOMEZ ROJAS**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el nombre correcto de la demandada es **YANET YAQUELINE GOMEZ ROJAS C.C. 60.366.201**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
17 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fdf9e20cba440de235df45597caee9400aefad2f43ac0acb10028f727ab6b**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:46 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00032-00

DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO C.C. 1.090.433.467
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RIVERA PABÓN C.C. 13.410.595

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO** en contra de **LUIS ALFONSO RIVERA PABÓN**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de vehículo placas BIU 629, marca FORD, clase CAMPERO, MODELO 1997, chasis AJU3VP36947, motor VA36947, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RIVERA PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.410.595. Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 0283 de fecha 15 de enero de 2021 enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta por el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

• **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las**

comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a2c7096a79575c2deb5dfc85af525a6c659bd28b370a155207b676389314b**

Documento generado en 16/02/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm